



*El Adjunto Segundo del  
Defensor del Pueblo*

08--ABM

Nº expediente: **06002514**

Sra. Dña.  
ANA MARIA MENDEZ LINARES

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO

SALIDA  
24/03/06 - 06023477

Estimada señora:

En el primer momento posible, esta Institución agradece su escrito que, como usted sabe, quedó registrado con el número arriba indicado.

Como usted conoce, el Defensor del Pueblo tiene encomendada por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución y a tal efecto supervisará la actuación de las Administraciones Públicas y el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la de sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución.

Sin embargo, al referirse su reclamación a aspectos que se derivan del funcionamiento interno de una Sociedad de Gestión, no entra dentro de nuestro ámbito de competencias intervenir en forma directa, según lo dispuesto en la referida Ley 3/1981, de 6 de abril, que por otra parte impide a esta Institución entrar en el examen individual de las quejas sobre las que está pendiente resolución judicial.

Sin perjuicio de lo anterior podemos significarle que, además de otras quejas de contenido similar a la planteada por usted, se han recibido en esta Institución numerosos escritos de quienes consideran improcedente el cobro de un canon por copia privada sobre el precio de los soportes digitales (CD-R/W, DVD-R/W ...) que, entre otros usos, pueden emplearse para grabar y reproducir música, imágenes y datos o programas informáticos.

Es perfectamente comprensible el desacuerdo de quienes utilizan este tipo de material sin darle en ningún caso usos ilegales o fraudulentos en los que no se respete el derecho de propiedad intelectual que corresponde a los autores de cualquier obra. Sin embargo, en el estado actual de las tecnologías parece difícil hallar algún otro mecanismo que permita garantizar en alguna medida el derecho de propiedad intelectual si no es limitando las distintas



*El Adjunto Segundo del  
Defensor del Pueblo*

08--ABM

Nº expediente: **06002514**

posibilidades de reproducción de las obras cuyo derecho de explotación pertenece a los respectivos autores.

Pese a ello esta Institución considera que los avances tecnológicos habidos desde que se refundió la Ley de Propiedad Intelectual por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, podrían justificar una revisión de esta normativa que permita precisar las fórmulas que aseguren la debida salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual, y al propio tiempo sirviera para que España diera cumplimiento a su deber de trasponer el ordenamiento interno al contenido de la Directiva 2001/29 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la armonización de diversos aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, de todo lo cual esta Institución ha dado ya cuenta a las Cortes Generales a través de su Informe Anual.

Por último el Defensor del Pueblo confía en que, una vez llevado a cabo lo anterior, así como puestas en práctica las medidas aprobadas por Orden CUL/1079/2005, de 21 de abril, para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, desaparezcan las  ~~dificultades a las que hace referencia usted en su escrito, en la medida en la que aquéllas logren el máximo respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual.~~

Agradeciéndole la confianza demostrada y sintiendo no poder prestarle en este caso, una ayuda directa, le saluda cordialmente,

Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado, según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.